

Bogotá, D. C., 31 de octubre de 2022

Senadora  
**GLORIA FLÓREZ SCHNEIDER**  
Presidenta  
Comisión Segunda Constitucional Permanente  
Senado de la República

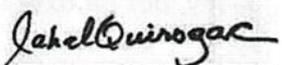
**Asunto:** Informe de Ponencia para segundo debate al Proyecto de Ley N°155 de 2021 – Senado *“Por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los cien (100) años de fundación del municipio de La Dorada en el Departamento de Caldas, rinde público homenaje a sus habitantes y se dictan otras disposiciones.”*

Respetada presidenta,

Por encargo de la Mesa Directiva de la Comisión Segunda del Senado de la República, y en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 5ª de 1992, me permito rendir **ponencia positiva** al Proyecto de Ley N°155 de 2021 – Senado *“Por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los cien (100) años de fundación del municipio de La Dorada en el Departamento de Caldas, rinde público homenaje a sus habitantes y se dictan otras disposiciones.”*

El Proyecto fue radicado el 17 de agosto de 2021 y aprobado en primer debate por la Comisión Segunda del Senado el 8 de junio de 2022. Iniciado el actual cuatrienio, toda vez que el anterior ponente ya no integra esta Comisión, la Mesa Directiva resolvió reasignarme el proyecto para su trámite en plenaria, en cuya observancia rindo la presente ponencia.

Atentamente,

  
**JAE QUIROGA CARRILLO**

Senadora de la República – Partido Unión Patriótica

Senadora Jael Quiroga Carrillo  
Carrera 7 N° 8 – 68 oficinas 426 y 524. Edificio Nuevo del Congreso  
[jael.quiroga@senado.gov.co](mailto:jael.quiroga@senado.gov.co)

**Informe de Ponencia para segundo debate al Proyecto de Ley N°155 de 2021 - Senado "Por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los cien (100) años de fundación del municipio de La Dorada en el Departamento de Caldas, rinde público homenaje a sus habitantes y se dictan otras disposiciones"**

**1. Trámite del proyecto de ley**

La iniciativa de la cual rindo ponencia para segundo debate es autoría del senador Juan Felipe Lemus (Partido de la U) y fue radicada en la Secretaría del Senado en fecha 17 de agosto de 2021. Por tratarse de un proyecto de ley de honores o conmemorativo, fue repartido a la Comisión Segunda Constitucional Permanente, conforme a la distribución definida en el artículo 2º de la Ley 3 de 1992.

La ponencia para primer debate le correspondió al senador Berner Zambrano, quien solicitó aprobar el proyecto con una única modificación, consistente en la eliminación del artículo sexto del texto original. Este artículo preveía conferir al municipio de la Dorada, en cabeza de la administración municipal, la Orden del Congreso de Colombia en el grado de Gran Cruz de Comendador; no obstante, como quiera que para otorgar esta condecoración no se requiere agotar el trámite legislativo sino una gestión de Protocolo, se consideró oportuno suprimirlo.

En la sesión ordinaria de la Comisión Segunda del Senado celebrada el 8 de junio de 2022 - Acta 27, se aprobó por unanimidad el proyecto de ley en primer debate, conforme al pliego de modificaciones propuesto por el ponente (es decir, eliminando el mencionado artículo 6º). Para el trámite en la Plenaria del Senado, la Mesa Directiva de la Comisión Segunda resolvió reasignar la ponencia a mi cargo, dado que el senador Zambrano pasó a integrar la Comisión Primera del Senado al inicio del presente cuatrienio.

En la presente ponencia no se formulan modificaciones al proyecto de ley, por tanto el texto propuesto será el mismo que el aprobado en el primer debate.

Senadora Jael Quiroga Carrillo  
Carrera 7 N° 8 – 68 oficinas 426 y 524. Edificio Nuevo del Congreso  
[jael.quiroga@senado.gov.co](mailto:jael.quiroga@senado.gov.co)

## **2. Objetivo y contenido del proyecto de ley**

El proyecto busca vincular a la Nación a la conmemoración del Centenario de fundación del municipio La Dorada (Caldas), que está próximo a cumplirse el 23 de abril del año 2023. Se pretende rendir un homenaje a este municipio y enaltecer a sus gentes, agradeciendo sus aportes al desarrollo social y económico del país. Este “reconocimiento nacional” se concretará en medidas tales como la realización de un video que exalte las virtudes del territorio y de sus habitantes, que deberá ser transmitido por redes y canales institucionales; y el encargo al Congreso y al Gobierno Nacional para que rindan honores al municipio en la fecha de su cumpleaños número 100. Adicionalmente, en aras de beneficiar a la comunidad del municipio de La Dorada y del departamento Caldas, se autoriza al Gobierno Nacional a asignar las partidas presupuestales para adelantar proyectos, obras y actividades; así como también se le autoriza para celebrar los contratos y convenios interadministrativos, créditos y traslados entre la Nación y el municipio de La Dorada que resulten necesarios.

La exposición de motivos incluye una reseña histórica del surgimiento de La Dorada como municipio, y resalta la su importancia estratégica como un centro logístico y de interconexión para el país. También describe algunas características del municipio desde su geografía, actividad económica y población. Por último, resalta un amplio conjunto de atractivos turísticos de La Dorada y de sus alrededores, que pueden ser un impulso para el crecimiento de la región.

El proyecto, con las modificaciones incluidas en primer debate, consta de 6 artículos, distribuidos así:

- Artículo 1: Indica el objeto de vincular a la Nación a la conmemoración, y precisa la fecha de fundación del municipio de La Dorada: el 23 de abril de 1923.
- Artículo 2: Dispone el reconocimiento al municipio de la Dorada y a sus habitantes, y ordena al Gobierno Nacional la realización y difusión de un video de homenaje con motivo del centenario.
- Artículo 3: Ordena al Gobierno y al Congreso rendir honores al municipio en la fecha de su centenario.

- Artículo 4: Autoriza al Gobierno Nacional el gasto para “adelantar proyectos, obras de infraestructura y actividades de interés público y social, promotoras del desarrollo regional, que beneficiarán a la comunidad del municipio de La Dorada y del departamento de Caldas”.
- Artículo 5: En consonancia con el anterior, autoriza al Gobierno la celebración de los contratos y convenios interadministrativos, créditos y traslados presupuestales entre la Nación y el municipio de La Dorada.
- Artículo 6: Vigencia a partir de su promulgación.

Como quiera que la presente ponencia no propone ninguna modificación, el texto del proyecto a considerar es el mismo aprobado en primer debate en Comisión Segunda del Senado.

### **3. Análisis del proyecto y consideraciones de la ponente**

#### **3.1. Las leyes de honores en el ordenamiento jurídico colombiano.**

El proyecto de ley sometido a consideración se enmarca en lo que en el lenguaje parlamentario se ha denominado “ley de honores”; categoría que engloba las normas jurídicas destinadas a exaltar la actividad de personas, situaciones o instituciones que promueven valores considerados importantes para la Nación.

La Constitución Política facultó expresamente al Congreso para aprobar este tipo de leyes. En efecto, en el artículo 150 de la Constitución Política se lee: *“Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones: [...] 15. Decretar honores a los ciudadanos que hayan prestado servicios a la patria”*.

Al interpretar el alcance del citado numeral en una sentencia de sus primeros años, la Corte Constitucional encontró que no es necesario que en estas leyes se detalle particularmente el nombre de cada una de las personas a las que se pretende exaltar, y precisó que este reconocimiento se puede dar de forma abstracta o impersonal, como cuando se extiende un homenaje a un grupo de ciudadanos o a una institución, sin

necesidad de efectuar individualizaciones<sup>1</sup>. La jurisprudencia posterior decantó el contenido y objetivo de las leyes de honores; por ejemplo, la sentencia C-766 de 2010, las describió como “cuerpos normativos en cuyas disposiciones se exaltan valores humanos que por su ascendencia ante la comunidad, han sido considerados como ejemplo vivo de grandeza, nobleza, hidalguía y buen vivir y por ello se les pone como ejemplo ante la posteridad”. También precisó que las leyes de este tipo “no crean, extinguen ni modifican situaciones jurídicas objetivas y generales que le son propias a la naturaleza de la ley, simplemente se limitan a regular situaciones de orden subjetivo o singulares, cuyo alcance es únicamente la situación concreta descrita en la norma, sin que sean aplicables indefinidamente a una multiplicidad de hipótesis o casos”<sup>2</sup> (subrayado fuera del original).

En la sentencia C-817 de 2011, con motivo del estudio de constitucionalidad de la Ley 1402 de 2010 -expedida para conmemorar los 50 años de la Diócesis de El Espinal y declarar monumento nacional su catedral-, la Corte plasmó una sistematización de las reglas jurisprudenciales relativas a la naturaleza jurídica de leyes de honores, a saber:

1. “La naturaleza jurídica de las leyes de honores se funda en el reconocimiento estatal a personas, hechos o instituciones que merecen ser destacadas públicamente, en razón de promover significativamente, valores que interesan a la Constitución”.
2. “Contrario a como sucede con la actividad legislativa ordinaria del Congreso, las leyes de honores carecen de carácter general y abstracto, agotándose en su expedición de manera subjetiva y concreta, respecto de la persona, situación o institución objeto de exaltación”.
3. “El legislador puede adoptar diversas acciones para exaltar o asociar a la Nación a la persona, situación u organización objeto del decreto de honores, de manera tal que las categorías avaladas por la Corte solo tienen carácter enunciativo. Con todo, es factible identificar tres modalidades recurrentes de leyes de honores, a saber (i) leyes que rinden homenaje a ciudadanos; (ii) leyes que celebran aniversarios de municipios colombianos; y (iii) leyes que se celebran aniversarios

<sup>1</sup> Corte Constitucional, sentencia C-057 de 1993.

<sup>2</sup> Corte Constitucional, sentencia C-766 de 2010.

de instituciones educativas, de valor cultural, arquitectónico o, en general, otros aniversarios” (subrayado fuera del original).

Por último, la Corte también ha considerado que es constitucionalmente válido que mediante una ley de honores el Congreso ordene o autorice la asignación de partidas presupuestales para realizar las obras de interés social relacionadas con la celebración, aniversario u honor. En consideración del Alto Tribunal, no se desconoce la prohibición de destinar rentas específicas contenida en el artículo 359 de la Constitución, dado que no se trata de un ingreso permanente y específico del presupuesto nacional “*que tenga que reservarse parcial o totalmente para dedicarlo exclusivamente a la satisfacción de determinado servicio o necesidad pública*”<sup>3</sup>.

Así pues, resulta común que las leyes de honores expedidas para exaltar hechos, lugares o instituciones que merecen ser destacados públicamente, y en particular las destinadas a la celebración de los aniversarios de municipios, incluyan aspectos relacionados con la asignación de partidas presupuestales, o autoricen apropiar el gasto para adelantar obras y actividades de interés público con motivo de la conmemoración.

### **3.2. El municipio de La Dorada (Caldas) y la conmemoración de su centenario**

La aprobación del presente proyecto de Ley para asociar a la Nación a la celebración de los 100 años de La Dorada, constituye un merecido homenaje a sus habitantes y redundará beneficiosamente en todo el pueblo colombiano, que tendrá la oportunidad de conocer y reconocer el rol sobresaliente que ha desempeñado este municipio para la interconexión del país, así como su importancia histórica como motor del desarrollo económico, social y cultural del Magdalena caldense.

No sin razón La Dorada también es conocida como “Glorieta Nacional” o “Corazón de Colombia”, epítetos que resaltan la ubicación geoestratégica del municipio como uno de sus principales atributos. En efecto, La Dorada está localizada en el extremo oriental del departamento de Caldas, y limita al norte con Sonsón (Antioquia); al oriente con el río Magdalena, que lo separa de Puerto Boyacá (Boyacá), Puerto Salgar y Guaduas

<sup>3</sup> Corte Constitucional, sentencia C-057 de 1993, reiterado en sentencia C-162 de 2019.

(Cundinamarca); por el sur con el río Guarinó, que lo separa de Honda (Tolima), y por el occidente con los también municipios caldenses, Victoria y Norcasia. Es por tanto un importante nodo en el que convergen habitantes de varias regiones: oriente de Caldas, norte del Tolima, suroccidente de Santander, noroccidente de Cundinamarca, sureste de Antioquia y occidente de Boyacá. A su vez, tiene cercanía inmediata a las dos principales capitales del país -Bogotá y Medellín-, así como fácil acceso a la ciudad de Bucaramanga.

En relación con el centenario, la exposición de motivos del proyecto incluye un recuento histórico del surgimiento de La Dorada como municipio, del que destacamos algunos elementos:

- Esta región fue habitada ancestralmente por los indígenas “Pantágoras”, pertenecientes a la gran familia Caribe.
- Mientras que en la colonia no tuvo la importancia suficiente que motivara la creación de un asentamiento español, a finales del siglo XIX comenzó a tener un valor significativo en los procesos de transporte por el río Magdalena como proveedora de leña para las embarcaciones de vapor. Su relevancia se acrecentó con el trazado del ferrocarril, y se mantuvo a lo largo del siglo XX gracias a la construcción de las carreteras principales que la transitan.
- Su fundación oficial data del 23 de abril de 1923, cuando la asamblea de Caldas mediante ordenanza elevó a *La Dorada* a la categoría de municipio. Poco más de un año después, el 1° de junio de 1924, se instaló el primer Concejo Municipal, “iniciando así La Dorada su vida constitucional y democrática, como único puerto caldense sobre el Río Magdalena”<sup>4</sup>.
- “Para los años cincuenta, con la consolidación del transporte ferroviario gracias a la llamada *Ruta del Sol*, conexión entre Bogotá y Santa Marta, con La Dorada como principal estación y, el aún próspero transporte fluvial por el Río Magdalena, este puerto caldense se robusteció como la segunda ciudad más importante del departamento”<sup>5</sup>.

<sup>4</sup> Exposición de motivos del Proyecto de Ley 155 de 2021- Senado, Gaceta del Congreso 1102 de 2021.

<sup>5</sup> Ídem.

- En los años 80 la navegación por el Río Magdalena y la infraestructura ferroviaria, fueron desplazados por el transporte de carreteras, cuando se construyó la vía Bogotá - Medellín y la Troncal del Magdalena que conectó por vía terrestre el norte del país con el interior. Dado que ambas vías pasan por La Dorada, el municipio no perdió la relevancia nacional de la que gozaba como epicentro de la logística del transporte nacional.

Al día de hoy, tal y como lo resalta el proyecto de ley, La Dorada conserva su importancia geoestratégica, pues es epicentro de ambiciosos proyectos de infraestructura de transporte, “como la rehabilitación del corredor férreo, la recuperación de la navegabilidad por el Río Magdalena, la construcción de la vía Girardot-Honda-Puerto Salgar y Ruta del Sol”.

El municipio también goza de enorme potencial para impulsar el crecimiento de la región a través del desarrollo del turismo, gracias a que cuenta con paisajes y atractivos, aptos para diversas actividades como cabalgatas ecológicas, senderismo de avistamiento de flora y fauna y pesca deportiva. Entre los que reseña el proyecto de ley, se resaltan La “Ciénaga Tortugas”; el “Cruce de los tres ríos”, en el que convergen los ríos La Miel, Río Negro y el Río Magdalena, y limitan los departamentos de Caldas, Antioquia, Santander y Cundinamarca; la “Cascada Candilejas” y sus tres charcos naturales; el “Cerro Golilludo”, conocido como el cerro de la Teta, desde dónde se divisa el Nevado del Ruiz y el municipio de La Dorada.

En cuanto a los monumentos y lugares de interés turístico, se destacan: el puente ferroviario construido a comienzos del siglo XX sobre el río La Miel, en la vereda Buenavista al norte del municipio; el Monumento “La Dorada”, obra del escultor Roberto Paz que erige a una altura aproximada de 3 metros el Pez de sus riveras, como alegoría a la pujanza del pueblo pescador; el Malecón turístico; el Museo Histórico; y el Ferrocarril de La Dorada, que otrora fue la vía de comunicación y transporte más importante de la región, y que se encuentra hoy en el olvido.

Estos lugares y obras sufren el desgaste del tiempo y requieren de pronta intervención para su conservación, cometido que bien podría ser impulsado con motivo del centenario próximo a conmemorarse.

El municipio de La Dorada también demanda del apoyo de la Nación para culminar importantes obras que vienen siendo adelantadas, entre las que amerita destacar la

Senadora Jael Quiroga Carrillo  
Carrera 7 N° 8 – 68 oficinas 426 y 524. Edificio Nuevo del Congreso  
[jael.quiroga@senado.gov.co](mailto:jael.quiroga@senado.gov.co)

construcción de un nuevo centro para la Universidad de Caldas, y el Malecón de La Dorada<sup>6</sup>. Este último proyecto busca que el municipio le dé la cara al Río, protegiendo la ribera de la erosión y contribuyendo al cuidado y conservación del medioambiente en el Magdalena, a través de obras complementarias de manejo de aguas lluvias y servidas<sup>7</sup>. Otras iniciativas que se buscaría promover en el marco de la conmemoración del centenario son la construcción de un hospital de alta complejidad para el municipio y el mejoramiento de la infraestructura educativa en general.

Por todo lo anterior, el presente proyecto de ley pretende honrar a los doradenses y a su municipio, así como motivar a sus dirigentes para que gestionen la planeación y ejecución de obras que redunden en beneficio social de la población, con motivo de la esperada conmemoración del centenario de fundación de La Dorada. Este propósito también podría fomentar la reactivación de la economía del municipio, en vías de recuperarse de la profunda afectación que dejó la pandemia del Covid-19, como bien resaltó la ponencia para primer debate.

### 3.3. Impacto fiscal

El artículo 4 del proyecto de ley extiende una autorización al Gobierno nacional “para que, de conformidad con los criterios de concurrencia, complementariedad y subsidiariedad, asigne en el Presupuesto General de la Nación, e impulse a través del Sistema de cofinanciación, las partidas presupuestales necesarias a fin de adelantar proyectos, obras de infraestructura y actividades de interés público y social, promotoras del desarrollo regional, que beneficiarán a la comunidad del municipio de La Dorada y del departamento de Caldas”. Nótese que el proyecto de ninguna forma ordena la modificación o adición del presupuesto, y tampoco especifica las obras o proyectos; simplemente autoriza al Gobierno para que con sujeción a los principios que rigen el sistema presupuestal, asigne

<sup>6</sup> Diario *LA PATRIA*, “La Dorada avanza con malecón y espacios educadores”, 11 de enero de 2022, disponible en: <https://archivo.lapatria.com/caldas/la-dorada-avanza-con-malecon-y-espacios-educadores-485676>.

<sup>7</sup> Dicho proyecto abarca tres fases, de las cuales ya culminó la primera y está ad portas de iniciar la segunda. Fuente: Portal *EJE 21*, “Se destinarán 30 mil millones de pesos para la segunda y tercera fase del malecón de la Dorada”, 31 de mayo de 2022, disponible en: <https://www.eje21.com.co/2022/05/se-destinaran-30-mil-millones-de-pesos-para-la-segunda-y-tercera-fase-del-malecon-de-la-dorada/>.

e impulse, a través de la cofinanciación, las partidas necesarias para desarrollar tales actividades.

En relación con la iniciativa legislativa en materia de gasto público, es preciso recordar que el Congreso de la República tiene la posibilidad de incluir en el trámite legislativo órdenes o disposiciones que impliquen ciertos costos o gastos, sin que ello signifique adición o modificación del Presupuesto General de la Nación. Ello bajo el entendido de que está en cabeza del Gobierno decidir si se incluyen o no en el presupuesto anual las apropiaciones requeridas para materializar el deseo del legislativo.

Así, la jurisprudencia ha sido consistente y enfática en precisar que el Congreso está facultado para aprobar proyectos que comporten gasto público, pero la inclusión de las partidas presupuestales en el presupuesto de gastos es facultad exclusiva del Gobierno:

“El Congreso tiene la facultad de promover motu proprio proyectos de ley que decreten gastos, sin que ello implique adicionar o modificar el presupuesto, por cuanto esas leyes solamente constituyen el título para que luego el Gobierno decida si incluye o no las apropiaciones respectivas en el proyecto de ley anual de presupuesto que se somete a consideración del Congreso. Lo que no puede es consagrar un mandato para la inclusión de un gasto, es decir, establecer una orden de imperativo cumplimiento. Por su parte, está vedado al Gobierno hacer gastos que no hayan sido decretados por el Congreso e incluidos previamente en una ley. En otras palabras, el Congreso tiene la facultad de decretar gastos públicos, pero su incorporación en el presupuesto queda sujeta a una suerte de voluntad del Gobierno, en la medida en que tiene la facultad de proponer o no su inclusión en la ley”<sup>8</sup>.

Conforme al análisis planteado, el proyecto de ley que se somete a consideración de la plenaria del Senado resulta ajustado a la Constitución, en cuanto su intención no es conminar u ordenar de manera imperativa un gasto, sino autorizar al Gobierno nacional para que, en el marco de sus funciones, apropie el gasto para adelantar proyectos, obras y actividades de interés público y social. Se observa también que el municipio de La Dorada es merecedor de este reconocimiento por parte del Congreso, en los 100 años de su fundación.

---

<sup>8</sup> Corte Constitucional, sentencia C-508 de 2008.

#### **4. Potenciales conflictos de interés**

El artículo 3 de la Ley 2003 de 2019 que modificó el artículo 291 de la Ley 5 de 1992 señala que: *“el autor del proyecto y el ponente presentarán en el cuerpo de la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto”*. Estos serán criterios guías para que los otros congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran *en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que el Congresista pueda encontrar”*.

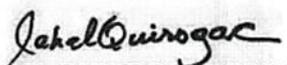
En observancia de lo dispuesto en la norma citada, me permito señalar que no me encuentro incurso en ninguna causal o actuación que pudiera generar conflicto de intereses con el trámite y aprobación de esta iniciativa. Tampoco se evidencian motivos que puedan generar un conflicto de interés en los senadores y senadoras para que puedan discutir y votar esta iniciativa de ley.

Con todo, podrían incurrir en conflicto de interés y deberán así declararlo, los congresistas que puedan obtener beneficios directos o actuales del presente proyecto y su aprobación, así como su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

#### **5. Proposición**

Con fundamento en las anteriores consideraciones, me permito rendir ponencia positiva y en consecuencia, solicito a los miembros del Senado de la República aprobar en segundo debate el Proyecto de Ley N°155 de 2021 – Senado *“Por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los cien (100) años de fundación del municipio de La Dorada en el Departamento de Caldas, rinde público homenaje a sus habitantes y se dictan otras disposiciones”*.

De los congresistas,

  
**JAEH QUIROGA CARRILLO**  
Senadora de la República

Senadora Jael Quiroga Carrillo  
Carrera 7 N° 8 – 68 oficinas 426 y 524. Edificio Nuevo del Congreso  
[jael.quiroga@senado.gov.co](mailto:jael.quiroga@senado.gov.co)

TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE

Proyecto de Ley N° 155 de 2021 Senado

*“Por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los cien (100) años de fundación del municipio de La Dorada en el departamento de Caldas, rinde público homenaje a sus habitantes y se dictan otras disposiciones.”*

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

**ARTÍCULO 1. Objeto.** La presente ley tiene por objeto vincular a la Nación en la celebración del Centenario de fundación del municipio de La Dorada en el Departamento de Caldas, hecho que sucedió el 23 de abril de 1923.

**ARTÍCULO 2. Reconocimiento nacional.** La Nación hace un reconocimiento al municipio de La Dorada, a sus habitantes, resalta sus virtudes, su honradez, su creatividad, su ánimo trabajador y los aportes que como municipio ha proporcionado al desarrollo social y económico del país y la región.

El Gobierno Nacional como homenaje con motivo del centenario de fundación de este municipio, exaltará las virtudes de la región, los habitantes y ciudadanos oriundos de su territorio, a través de un video que será transmitido por las redes institucionales y el canal institucional.

**ARTÍCULO 3. Honores.** El Gobierno Nacional y el Congreso de la República de Colombia rendirán honores al municipio de La Dorada, el 23 de abril del año 2023.

**ARTÍCULO 4. Autorización.** Autorícese al Gobierno nacional para que, de conformidad con los criterios de concurrencia, complementariedad y subsidiariedad, asigne en el Presupuesto General de la Nación, e impulse a través del Sistema de cofinanciación, las partidas presupuestales necesarias a fin de adelantar proyectos, obras de infraestructura y actividades de interés público y social, promotoras del desarrollo regional, que beneficiarán a la comunidad del municipio de La Dorada y del departamento de Caldas.

Senadora Jael Quiroga Carrillo  
Carrera 7 N° 8 – 68 oficinas 426 y 524. Edificio Nuevo del Congreso  
[jael.quiroga@senado.gov.co](mailto:jael.quiroga@senado.gov.co)

**ARTÍCULO 5. Crédito, contratos y traslados.** Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente ley, se autoriza al Gobierno Nacional la celebración de los contratos y convenios interadministrativos necesarios entre la nación y el municipio de La Dorada, así como para efectuar los créditos, contracréditos y los traslados presupuestales a que haya lugar.

**ARTÍCULO 6. Vigencia.** La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

De los congresistas,

  
JAEL QUIROGA CARRILLO  
Senadora de la República

Senadora Jael Quiroga Carrillo  
Carrera 7 N° 8 – 68 oficinas 426 y 524. Edificio Nuevo del Congreso  
[jael.quiroga@senado.gov.co](mailto:jael.quiroga@senado.gov.co)